



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2024-MDP/LC

Pichari, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 20 de mayo de 2024, Informe N° 146-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 15 de mayo de 2024, de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°0472-2024-MDP-OAJ/EPC del 15 de mayo de 2024 del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 0318-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 09 de mayo de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 145-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 09 de mayo de 2024, de la Unidad de Legista y Patrimonio, Informe N° 199-2024-MDP/GI/EOSB-G de fecha 31 de enero de 2024, de Gerencia de Infraestructura, Informe N° 44-2024-MDP-OAF/SCH de fecha 30 de enero de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas, Requerimiento N° 3820-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD de fecha 15 de noviembre de 2023, del Responsable de División de obras públicas, Carta N° 013 - 2023-MDP/DOP-KNQQ/-RO de fecha 14 de noviembre de 2023, del residente de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personería jurídica de derecho público y autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos, conforme establece el Artículo 39° y dentro de las atribuciones establecidos por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las Contrataciones directas; 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Entre ellos e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican, (...) j) Adquisición y arrendamiento, menciona que para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble (...);

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la aprobación de contrataciones directas, en el numeral 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Así mismo en su numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. En el numeral 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Que en el numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. Y en el numeral 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en el numeral 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. En el numeral 102.2. Menciona que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato; (...) y en el numeral 102.4. menciona que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, al Artículo 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades "El Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°642-2023-MDP/GI, de fecha 01 de setiembre del 2023, se APROBÓ el Expediente Técnico de la IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) PARA LA CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con un presupuesto total de S/415,088.26 (Cuatrocientos quince mil ochenta y ocho con 26/100 soles); por el plazo de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2024, se trató Como Agenda: Propuesta de adquisición de predio rural denominado "Fundo Huamán", ubicado en el sector Nueva Union Shincantiriato del Centro Poblado de Tambo del Ene, distrito de Pichari, Bajo la modalidad de Contratación directa, para la creación del Estadio Municipal del Centro Poblado de Tambo del Ene, distrito de Pichari, provincia la Convención, departamento Cusco, ello en atención a la Carta N° 013-2023-MDP/DOP-KNQQ/RO, del 10 de noviembre de 2023 del Ing. Kelvin Naycer Quinto Quispe residente de Proyecto, solicita requerimiento de adquisición de terreno por la modalidad de contratación Directa para el proyecto "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) PARA LA CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO";

Que, con Requerimiento N° 3820-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD de fecha 15 noviembre de 2023, el responsable de División de Obras Publicas deriva el requerimiento a Gerencia de Infraestructura para la adquisición de terreno por la modalidad de contrataciones Directas, y con Informe N° 6931-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gerente de Infraestructura concluye que, es favorablemente, por la necesidad y utilidad de adquisición de terreno para el estadio Municipal del centro Poblado de Tambo del Ene;

Que, con Informe Técnico N° 0140-2023 MDP/ULP-EVN de fecha 20 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, concluye que La contratación directa de la IOARR "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) PARA LA CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO " requerido por la División de Obras Publicas, debe ser tramitado bajo el procedimiento de contratación directa de acuerdo a lo establecido en el literal J) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Constataciones del Estado, y el artículo 100° del reglamento de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias, situación que habilita la contratación de manera directa con un determinado proveedor;

Que, con Opinión Legal N° 883-2023-MDP-GM-OAJ/NEE de fecha 26 de diciembre de 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, emite opinión favorable para el método de contratación Directa para la adquisición de terreno para la construcción del estadio municipal en marco de la "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) PARA LA CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO";

Que, con Informe N° 199-2024-MDP/GI/EOSB-G de fecha 31 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura, menciona que la Municipalidad Distrital de Pichari ha venido configurando la adquisición de terrenos mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, toda vez que los terrenos seleccionados se encuentran en zonas estratégicas y poseen características particulares en función al objetivo de su adquisición. Por lo que recomienda adquirir bajo la Contratación Directa, de conformidad a los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado bajo las condiciones del literal J), adquisición y arrendamiento para efectos de la contratación Directa, se entiende por condicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposiciones de los espacios, obedeciendo a la necesidad de localizar un espacio determinado geográficamente, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para la entidad pueda comprimir sus misiones institucionales, por lo que resulta inviable realizar el procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con características diferentes que buscan suplir con los objetivos y características del inmueble que busca la entidad, toda vez que hay elementos suficientes establecidos en el literal i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de contrataciones, para emplear el procedimiento de selección mediante la Contratación Directa, pues queda claro que: i) existe un análisis costo beneficio; ii) el inmueble posee un adecuado perfil, i) se cuenta con una ubicación estratégica y iv) posibilita el fácil acceso para la realización de embarque y desembarque de pasajeros/ usuarios; hechos que resultan contundentes a efectos de sustentar técnicamente la contratación directa;

Que, con Informe Técnico N° 145-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, concluye que corresponde realizar la adquisición de terreno a través del procedimiento de contratación directa;

Que, con Opinión Legal N° 472-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente, que la Municipalidad Distrital de Pichari adquiera el Predio Rural denominado "FUNDO HUAMAN", ubicado en el Sector Nueva Unión Shincantiriato del Centro Poblado de Tambo del Ene, Distrito de Pichari, de una extensión superficial de 1.687 Has., de sus poseedores directos don Artidoro Huamán Silvera y doña Norma Huaranca López, bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1 inciso j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° inciso j) de su Reglamento;

ESTANDO a lo expuesto y ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Pichari, con el voto por Unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la adquisición del predio rural denominado "FUNDO HUAMAN", ubicado en el Sector Nueva Unión Shincantiriato del Centro Poblado de Tambo del Ene, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, de sus poseedores directos don Artidoro Huamán Silvera y doña Norma Huaranca López, para el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) PARA LA CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1 inciso j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° inciso j) de su Reglamento, por el monto de S/415,088.26 (Cuatrocientos quince mil ochenta y ocho con 26/100 soles); por el plazo de 90 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Cuadro N° 01: Coordenada UTM del terreno a adquirir

PARCELA 01 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES - WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	104.58	88° 29' 33"	611986.1040	8652279.1286
P2	P2 - P3	52.57	89° 12' 45"	612073.4840	8652221.6633
P3	P3 - P4	58.62	169° 58' 16"	612043.9980	8652178.1428
P4	P4 - P5	22.81	116° 11' 57"	612003.1722	8652136.0835
P5	P5 - P6	14.70	257° 47' 20"	611981.4745	8652143.1119
P6	P6 - P7	45.20	111° 30' 41"	611974.0882	8652130.4001
P7	P7 - P8	45.22	187° 6' 25"	611929.4004	8652137.1968
P8	P8 - P9	15.91	68° 41' 49"	611884.1988	8652138.4128
P9	P9 - P10	52.88	160° 13' 35"	611890.3766	8652153.0777
P10	P10 - P11	31.02	183° 17' 18"	611926.1840	8652191.9940
P11	P11 - P12	47.08	186° 23' 36"	611945.8460	8652215.9900
P12	P12 - P1	27.81	181° 6' 46"	611971.4410	8652255.5010
TOTAL		518.40	1800° 0' 0"		

PARCELA 02 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES - WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	65.58	31° 34' 15"	612002.9231	8652284.2253
P2	P2 - P3	19.09	173° 4' 42"	612068.4750	8652282.2110
P3	P3 - P4	27.83	89° 11' 2"	612087.3447	8652279.3297
P4	P4 - P5	18.62	181° 25' 15"	612082.7519	8652251.8783
P5	P5 - P1	92.41	64° 44' 46"	612080.1361	8652233.4463
TOTAL		223.53	540° 0' 0"		

Área: 16390 m².

Área: 1.6390 ha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, realice los actos administrativos que corresponda en cumplimiento a la delegación y desconcentración de facultades otorgadas por el titular del pliego, mediante resolución de Alcaldía N° 310-2023-MDP/LC de fecha 25 de agosto de 2023, con respecto al literales j), del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal y a Gerencia de Infraestructura, la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. Francisco Llalahuí Quispe
SECRETARIO GENERAL